



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0305

Aunque la Secretaría de esta unidad judicial libró y remitió la comunicación No. 0698 de 20 de septiembre de 2022 (archivos 6 y 7), la misma no fue atendida, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad del predio de matrícula 50C-1565060 (archivo 41).

Por lo tanto, **oficiese** nuevamente a la O.R.I.P. de Bogotá, para que **inscriba la demanda** dentro del presente asunto,

De otro lado, vista la anotación No.18 del mencionado certificado de tradición del inmueble de matrícula 50C-1565060 (archivo 41 fl.7), el Despacho observa que el embargo decretado en audiencia de 27 de junio de 2023 (archivo 23) únicamente cobijó la cuota de la demandada FLOR MARINA VARGAS BUITRAGO. No obstante, la orden estaba encaminada a cautelar también la parte que es de propiedad del actor, aspecto que fue desconocido por la O.R.I.P. de Bogotá.

En consecuencia, **oficiese** a la referida autoridad para que también inscriba el embargo aquí dispuesto sobre la cuota de CARLOS ENRIQUE MARIÑO DUARTE respecto del fundo de matrícula 50C-1565060, ya que este pleito corresponde a un proceso divisorio y por su naturaleza, todo el predio debe salir del comercio jurídicamente, previo a decretar su secuestro.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ